

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-187/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2069/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/70/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la elección.** Acuse de recibo del oficio número SRP/0049 para conocimiento, recibido en este Instituto el 13 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Pápalo, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la solicitud de fecha de reunión con el Comité Municipal de Usos y Costumbres.
- V. **Informe de la fecha de elección.** Mediante oficio número SRP/0060 recibido en este Instituto el 23 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Pápalo, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección de las y los nuevos concejales.

- VI. Escrito de inconformidad.** Escrito recibido con folio 056994 recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2019, sin nombre ni firma de quien lo suscribe, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto de la elección de autoridades municipales de Santos Reyes Pápalo.
- VII. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, el Comité de Usos y Costumbres y el Presidente Municipal de Santos Reyes Pápalo, remiten la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán durante el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de la convocatoria a la asamblea general, para nombrar a las y los ciudadanos que formaran parte del H. Ayuntamiento Constitucional para el trienio 2020-2022.
  2. Una hoja con tres formatos de los citatorios utilizados para convocar a la asamblea general del día 13 de octubre de 2019 con la finalidad de llevar a cabo el nombramiento de las y los ciudadanos que formarían parte del H. Ayuntamiento Constitucional para el trienio 2020-2022.
  3. Dos acuses de recibo dirigidos al Agente de Policía de Cacalotepec y Agente del Núcleo Rural El Girasol, respectivamente; ambos de fecha 29 de septiembre de 2019, mediante los cuales se les hace de su conocimiento la fecha de la asamblea general; de igual forma, los invitan a que convoquen a la ciudadanía de sus comunidades para que participen en dicha asamblea.
  4. Original del acta de la asamblea general de nombramiento de las nuevas autoridades municipales y de su lista de asistencia, ambas de fecha 13 de octubre de 2019.
  5. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y las originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.
  6. Copias simples de las actas de nacimiento de los y las concejales electos, excepto del Regidor de Policía propietario.
  7. Oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Pápalo, mediante el cual el Comité Municipal de Usos y Costumbres y el Presidente Municipal de Santos Reyes Pápalo realizan diversas precisiones respecto a la elección.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Nombramiento de las y los ciudadanos que integraran el nuevo cabildo del honorable ayuntamiento constitucional para el trienio 2020-2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se celebra una reunión del cabildo municipal, bajo las siguientes reglas:

- I. El comité municipal de usos y costumbres es quien convoca a los integrantes del cabildo municipal; y
- II. La reunión se realiza con la finalidad de revisar lista de vacantes, calificar las personas para hacer una relación de candidatos(as) para presentar en la asamblea el día de la elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité municipal de usos y costumbres convoca a la Asamblea de elección;
- II. Se convoca a la Asamblea de elección por medio de micrófono; asimismo, los jueces municipales recorren la cabecera municipal entregando citatorios casa por casa; en las agencias se convoca por medio de oficios a los Agentes, quienes a su vez se encargan de notificar a la ciudadanía de las agencias;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias y habitantes de la cabecera municipal, de la Agencia de Policía y Núcleo Rural;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio municipal (cancha municipal) de localidad de Santos Reyes Pápalo;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. Después de instalada la Asamblea por el Comité de Usos y Costumbres, se nombra una mesa de los debates que conduce la Asamblea electiva;
- VII. Constituida la Asamblea Comunitaria se pide a los asambleístas nombren una terna, posteriormente se da conocer las ternas proporcionada por el Comité de Usos y Costumbres (propuesta en sesión de cabildo), se conforman las ternas por cada cargo, queda como propietario(a) quien tenga el mayor número de votos y como suplente quien haya quedado en segundo lugar;
- VIII. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- IX. Participan ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, de la Agencia de Policía y del Núcleo Rural. Toda la ciudadanía que participa, lo hacen con derecho a votar y ser votadas; y
- X. Se levanta acta de la Asamblea previa y de Elección, firmada por la Autoridad en funciones y el Comité de Usos y Costumbres, así como los ciudadanos y ciudadanas asistentes.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

El Comité Municipal de Usos y Costumbres y la autoridad municipal en funciones publicaron la convocatoria en los lugares más concurridos, además que los jueces municipales recorrieron el municipio para la entrega de citatorios, asimismo solicitaron la colaboración de los representantes de la agencia de policía y del núcleo rural para que por su conducto convocaran a sus ciudadanas y ciudadanos a la asamblea general comunitaria electiva, misma que se celebró el día 13 de octubre de 2019; bajo este tenor, aunque no se remitieron constancias de la publicación o del recibo o entrega de los citatorios a las ciudadanas y ciudadanos, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General fue efectiva dada la concurrencia a la misma.

Asimismo, respecto a la elección de autoridades municipales, a pesar de que no se remitió el documento de la reunión entre el Comité Municipal de Usos y Costumbres y los integrantes del cabildo municipal, en la que revisan la lista de vacantes, y califican a las personas para hacer una relación de candidatos(as); de la lectura del acta de la asamblea se desprende que fue la asamblea quien propuso a las personas que integrarían las ternas, aún más, en el mismo documento se observan las firmas y sellos de conformidad precisamente del Comité Municipal de Usos y Costumbres y de los integrantes del cabildo municipal, sin que se advierta que hayan expresado alguna observación acerca de las candidaturas, por lo tanto convalidaron, confirmando a los y las candidatas propuestas por la Asamblea General Comunitaria, sin perder de vista, que ésta es la máxima autoridad de la comunidad.

Conforme al acta de la asamblea, siendo las once horas del día 13 de octubre de 2019, se reunieron en la cancha municipal de Santos Reyes Pápalo, los habitantes de las agencias de policía, núcleo rural el girasol, las autoridades municipales y el comité municipal; iniciaron con el pase de lista y declararon la existencia del quorum legal, sin embargo, en dicha acta no menciona el total de asambleístas, pero de la revisión de la lista de asistencia, consta la asistencia de 247 personas, 150 mujeres y 97 hombres, por lo anterior, dicha concurrencia es superior a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de ciento noventa y cinco personas, por lo que se acredita el quórum legal; consecuentemente, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea; luego, designaron de forma directa la mesa de debates, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

<b>MESA DE DEBATES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
VIRGILIO HERNÁNDEZ CALLEJA	PRESIDENTE
LIZBETH PELÁEZ VILLAREAL	SECRETARIA
DONALDO RIVERA LEZAMA	PRIMER ESCRUTADOR
BENJAMÍN RIVERA MARISCAL	SEGUNDO ESCRUTADOR
PAULINA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ	TERCERA ESCRUTADORA
SANTIAGO ORTIZ CERQUEDA	CUARTO ESCRUTADOR

Posteriormente el Presidente de la mesa de los debates pide a la Asamblea que se proponga una terna de candidatas y candidatos posibles a ocupar el cargo de presidente (a) y de los demás concejales, por lo que dicha votación quedo como se muestra a continuación:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>FRANCISCO CERQUEDA CORTÉS</b>	<b>198</b>	<b>ADOLFO HERRERA MONTIEL</b>	<b>183</b>
APOLINAR QUIROZ CORTEZ	30	APOLONIO MORELOS MARTÍNEZ	38
ADOLFO HERRERA MONTIEL	19	ENRIQUE DÍAZ DÍAZ	26

<b>SINDICO MUNICIPAL</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>AMADO GAYTÁN CARDONA</b>	<b>170</b>	<b>GREGORIO MARQUEZ DOMÍNGUEZ</b>	<b>166</b>
FORTINO CARDONA GUZMÁN	41	PABLO JIMÉNEZ CERQUEDA	47
AUSENCIO MARISCAL LEZAMA	36	FORTINO CARDONA GUZMÁN	34

<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>CELSO HERRERA DÍAZ</b>	<b>159</b>	<b>JAIME MARISCAL ILLESCAS</b>	<b>143</b>
IVÁN MENDOZA JIMÉNEZ	52	JOEL DÍAZ MENDOZA	58
ADOLFO MARISCAL DOMÍNGUEZ	36	CELSO CASTRO DÍAZ	46

<b>REGIDORA DE EDUCACIÓN</b>			
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>LOURDES OJEDA CASTILLO</b>	<b>140</b>	<b>AGUSTINA VELASCO CARRILLO</b>	<b>134</b>
JESUSITA ORTIZ CARDONA	65	JULIA DOMÍNGUEZ OJEDA	72
NAZARIA LEZAMA JIMÉNEZ	42	CARINA CALLEJA CORTÉZ	41

<b>REGIDURÍA DE SALUD</b>			
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>FRANCISCA ROSALES LEZAMA</b>	<b>133</b>	<b>PLACIDA QUIROZ MENDOZA</b>	<b>130</b>
JULIA DOMÍNGUEZ OJEDA	80	CARMELITA PANTOJA JIMÉNEZ	65
MARGARITA HERNÁNDEZ ORTIZ	34	BERNARDA CORTEZ CERQUEDA	52

<b>REGIDOR DE POLICÍA</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ALEJANDRO MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ</b>	<b>129</b>	<b>ESTEBAN HERRERA GÓMEZ</b>	<b>125</b>
VALERIANO MORENO GARCÍA	73	PEDRO MARQUEZ TALLEDO	81
ELÍAS ESPERÓN MARISCAL	45	VALERIANO MORENO GARCÍA	41

<b>REGIDOR DE OBRAS</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>VÍCTOR LINAREZ CERQUEDA</b>	<b>124</b>	<b>CARMELO SUÁREZ ÁLVAREZ</b>	<b>120</b>
ARTEMIO PÉREZ CALLEJA	78	CARMELO VELASCO SUÁREZ	87
CELERINO MARTINEZ JIMÉNEZ	45	ARTEMIO PÉREZ CALLEJA	41

<b>REGIDORA DE ECOLOGÍA</b>			
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ISABEL ELISABETH ALCAZAR OJEDA</b>	<b>118</b>	<b>ISABEL ESPERÓN CARRILLO</b>	<b>117</b>
LIDIA LEZAMA JIMÉNEZ	87	ALEJANDRA HERRERA OJEDA	95
LUISA CARRILO MARQUEZ	42	CATALINA CARRILLO GÓMEZ	35

<b>REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO</b>			
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ALEJANDRA PANTOJA CORTEZ</b>	<b>115</b>	<b>ROSARIA JIMÉNEZ CERQUEDA</b>	<b>113</b>
JESUSITA ORTÍZ CARDONA	84	HORTENCIA CASTILLO GALINDO	98
CLARA CARRASCO HERNÁNDEZ	48	ALFREDA GALINDO VÁSQUEZ	36

Finalmente, conforme al sistema normativo del municipio de Santos Reyes Pápalo, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO CERQUEDA CORTÉS	ADOLFO HERRERA MONTIEL
SINDICO MUNICIPAL	AMADO GAYTÁN CARDONA	GREGORIO MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	CELSO HERRERA DÍAZ	JAIME MARISCAL ILLESCAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LOURDES OJEDA CASTILLO	AGUSTINA VELASCO CARRILLO
REGIDORA DE SALUD	FRANCISCA ROSALES LEZAMA	PLACIDA QUIROZ MENDOZA
REGIDOR DE POLICÍA	ALEJANDRO MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ	ESTEBAN HERRERA GÓMEZ
REGIDOR DE OBRAS	VÍCTOR LINAREZ CERQUEDA	CARMELO SUÁREZ ÁLVAREZ

REGIDORA DE ECOLOGÍA	ISABEL ELISABET ALCAZAR OJEDA	ISABEL ESPERÓN CARRILLO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRA PANTOJA CORTEZ	ROSARIA JIMÉNEZ CERQUEDA

Cabe mencionar que, de la revisión de las credenciales para votar con fotografía y demás documentales, se observa que los nombres correctos del Presidente Municipal propietario es Francisco Cerqueda Cortés y la Regidora de Ecología propietaria es Isabel Elisabet Alcazar Ojeda, por ello al devenir de un documento oficial se asienta con esos nombres en el presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y VII del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas: **Lourdes Ojeda Castillo** como Regidora de Educación propietaria, **Agustina Velasco Carrillo** como Regidora de Educación suplente, **Francisca Rosales Lezama** como Regidora de Salud propietaria, **Plácida Quiroz Mendoza** como Regidora de Salud suplente, **Isabel Elisabet Alcázar Ojeda** como Regidora de Ecología propietaria, **Isabel Esperón Carrillo** como Regidora de Ecología suplente, **Alejandra Pantoja Cortez** como Regidora de Equidad de Género propietaria y **Rosaria Jiménez Cerqueda** como Regidora de Equidad de Género suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.



**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Inicialmente, previo al análisis de la elección, se tiene que obra en el expediente el escrito de folio 056994 recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 23 de octubre de 2019, sin embargo, dicho documento no cuenta con el nombre ni firma de quien lo suscribe, por lo que no se acredita su identidad ni voluntad para verificar primeramente su personalidad y su legitimación, en consecuencia, no es posible atender su petición.

Sin embargo, de tal escrito señalan al Comité Municipal de Usos y Costumbres que impidió el voto a ciudadanos y además no permitió la participación de los candidatos que el pueblo propuso, ya que contaban con una lista de candidatos, por otra parte, argumentan que la actuación de la mesa de los debates no fue imparcial, ya que sugería por quién votar, por último, que no hubo paridad de género en el momento de elegir al cabildo municipal.

Contrario a lo afirmado por el escrito en mención, del acta de asamblea electiva de fecha 13 de octubre de la presente anualidad, se desprende que quién conduce la Asamblea es la Mesa de los Debates, misma que fue electa de manera directa, sin que se asentara inconformidad por dicho nombramiento, por lo que al afirmar que el Comité Municipal de Usos y Costumbres impidió el voto, no se encuentra sustento, ya que en dicha acta no se reporta ningún incidente como el señalado en tal escrito.

Por lo que respecta a la lista de candidatos, se debe decir, que en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-82/2018, se encuentra identificado que en su sistema normativo se considera que el Comité de Usos y Costumbres da a conocer las ternas de candidatos que ellos mismos identifican, por lo que éste hecho forma parte de sus usos y costumbres, así como de su método de elección.

Por último, en cuanto a la paridad de género, el pasado proceso electoral se eligieron a dos mujeres (propietaria y suplente) en la regiduría de equidad de género de los 18 cargos que conforman el cabildo municipal, en esta elección se lograron integrar 8 mujeres, 4 propietarias con sus respectivas suplencias, ocupando 4 regidurías, por lo que se observa un avance considerable en la materia, ante ello, dicho argumento se considera improcedente.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO CERQUEDA CORTÉS	ADOLFO HERRERA MONTIEL
SÍNDICO MUNICIPAL	AMADO GAYTÁN CARDONA	GREGORIO MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ

REGIDOR DE HACIENDA	CELSO HERRERA DÍAZ	JAIME MARISCAL ILLESCAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LOURDES OJEDA CASTILLO	AGUSTINA VELASCO CARRILLO
REGIDORA DE SALUD	FRANCISCA ROSALES LEZAMA	PLACIDA QUIROZ MENDOZA
REGIDOR DE POLICÍA	ALEJANDRO MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ	ESTEBAN HERRERA GÓMEZ
REGIDOR DE OBRAS	VÍCTOR LINAREZ CERQUEDA	CARMELO SUÁREZ ÁLVAREZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	ISABEL ELISABET ALCAZAR OJEDA	ISABEL ESPERÓN CARRILLO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRA PANTOJA CORTEZ	ROSARIA JIMÉNEZ CERQUEDA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**